



Ministerio de Hacienda y Finanzas
Comisión Nacional de Valores

BUENOS AIRES, 21 de noviembre de 1972.

VISTO la necesidad de fijar los requisitos de los remates de títulos valores en los recintos de las bolsas de comercio; y

CONSIDERANDO:

Que tales operaciones obedecen a antecedentes de naturaleza diferente y pueden comprender títulos emitidos por sociedades no autorizadas a la oferta pública.

Que ellas han sido de frecuente realización, por lo cual es aconsejable determinar el régimen general a ese efecto, y dada la índole de la materia, corresponde fijar los requisitos mínimos para la celebración de las mismas, y dejar librada a la reglamentación de los mercados de valores la fijación de los restantes.

Que las operaciones de que se trata se encuentran contempladas en el artículo 16° de la Ley 17.811.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° de la Ley 17.811,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

1°.- Los agentes de bolsa debidamente inscriptos podrán realizar remates de títulos valores en los siguientes casos:

a) Los ordenados por los jueces, conforme al artículo 36°, segunda parte de la Ley 17.811.

b) Los correspondientes a títulos autorizados a la oferta pública por la COMISION NACIONAL DE VALORES.

[Firma manuscrita]



Ministerio de Hacienda y Finanzas
Comisión Nacional de Valores

c) Títulos valores no autorizados a la oferta pública cuando se efectúen conforme a las disposiciones que establezcan los respectivos Mercados de Valores en sus reglamentos.

2º.- Los remates deberán ser efectuados públicamente en el recinto de las bolsas y fuera de los horarios de la "rueda" y serán comunicados a esta Comisión con una anticipación no menor de CINCO (5) días a la fecha de la realización.

3º.- Cuando se trate del caso del inciso c) del artículo 1º, los avisos que publiquen los agentes deberán contener la siguiente información:

1) Nombre y domicilio de la sociedad cuyos títulos se ofrecen.

2) Cantidad y clase de títulos.

3) Que los estatutos sociales, el último balance aprobado y el detalle del origen de los títulos, se encuentren a disposición de los interesados en las oficinas del agente de bolsa y que la información se proporcione en base a los datos en poder del agente.

4) Que no existe un mercado público para los títulos ofrecidos.

5) Que los documentos indicados en el aviso no han sido examinados por la COMISION NACIONAL DE VALORES.

6) Que la persona por cuenta de quien se efectúa el remate se hace responsable de la autenticidad de los títulos.

En caso de no contarse con la información indicada en el punto 3) se deberá expresar esa circunstancia en los avisos.

4º.- Salvo los casos de remates ordenados por los jueces, el avi-



Ministerio de Hacienda y Finanzas
Comisión Nacional de Valores

so de los que se realicen se publicarán con DIEZ (10) días de antelación en un diario de circulación general del lugar del remate y en otro del domicilio de la sociedad -cuando este fuese distinto de aquél- durante DOS (2) días, así como en el Boletín de la Bolsa de Comercio en cuya jurisdicción se realice el acto, por una vez y con igual antelación. La publicidad podrá reducirse a este último medio cuando el importe económico de la operación lo justifique a juicio del Mercado de Valores. El acto se anunciará asimismo en la pizarra del respectivo mercado durante DOS (2) días, con igual anticipación, así como en el día de la operación.

5º.- Los agentes de bolsa que actúen como rematadores serán pasibles de las sanciones establecidas en el artículo 10º de la Ley 17.811, cuando se realizaren operaciones sin observar el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 2º, 3º y 4º.

6º.- Los Mercados de Valores reglamentarán la presente Resolución, particularmente en cuanto a los requisitos de los remates promovidos por los acreedores prendarios; y someterán a la COMISION NACIONAL DE VALORES la aprobación de los respectivos proyectos.

7º.- Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a las Bolsas de Comercio y Mercados de Valores del país y dese a publicidad.

RESOLUCION GENERAL Nº 29

5

Roberto Lantieri

W. Kellerman

[Firma]